

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.785

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado nuevos focos de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Tomás Martínez, Nueva del Carmen, número 14, señalándose como zona sospechosa el resto de la población y su término municipal, como zona infecta, el referido establo, edificios y dependencias anexas al mismo.

Las medidas sanitarias adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias, y en mi circular número 2.886 de fecha 16 de Agosto último («Boletín Oficial» del día 18).

Valladolid, 11 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—

El Gobernador civil

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.792

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Vega de Ruiponce, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los términos municipales limítrofes; como zona infecta el pueblo y término municipal de Vega de Ruiponce.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 13 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.583

## GOBIERNO CIVIL

## Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ríos Díez, habiendo designado instructor del

mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.584

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ginés Méndez Selvas, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.585

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Medina Rabanal, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.586

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ci-

vil contra Julio Bueno Beltrán, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.587

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Román Chicote Clemente, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.588

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix García López, Adolfo Fernández Juárez, Isidoro Rodríguez Gil, Esteban Palomero García, Gregorio Monjón Ortúñez, Benedicto Díez Vallejo y Pedro Molpeceres Ramos, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Olmedo.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.789

**Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid**

CIRCULAR OFICIAL

Para efectuar la nueva revisión de los mozos de los reemplazos de 1929 a 1940, ambos inclusive, exceptuados del servicio militar, que ha sido dispuesta por la Superioridad, los Ayuntamientos de la provincia cumplimentarán las disposiciones siguientes:

Primera. Los mozos que han de ser revisados son los clasificados como excluidos totales, excluidos temporales y los de servicios auxiliares de los reemplazos de 1929 al 1932, ambos inclusive, y los excluidos totales y los excluidos temporales de los reemplazos de 1933 al 1940, ambos inclusive.

Segunda. Los Ayuntamientos designarán el comisionado que determina el artículo 221 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Con dichos comisionados vendrán los mozos que hayan de ser revisados, a los cuales se les abonará el viaje y socorro reglamentario sin excusa ni pretexto alguno.

Cuarta. Dichos comisionados traerán consigo y entregarán a la Junta, en el acto de la revisión, los documentos siguientes:

a) El oficio de la designación de comisionado.

b) Los certificados de servicio en el Ejército o en la Milicia de los mozos que teniendo que ser revisados sirvan en ellos como voluntarios.

c) Los certificados de defunción de los que hubieren fallecido.

d) Los expedientes de prófugo de aquellos cuyo paradero se ignore.

Quinta. Los Ayuntamientos no revisarán a los mozos a que esta circular se refiere, que han de sufrir su revisión ante la Junta solamente; no traerán expediente alguno individual, pues para la revisión se utilizarán los que existen archivados en la Junta.

Sexta. Si algún mozo de los que hubiere de ser revisado no pudiera presentarse ante la Junta a causa de enfermedad, será reconocido por un Médico militar o dos Médicos civiles, trayendo el comisionado y presentando a la Junta el certificado reglamentario correspondiente, en el que se hará constar la enfermedad que padezca el mozo y el grupo, letra y número del cuadro de inutilidades en que estuviere comprendida.

Séptima. Los mozos clasificados como excluidos temporales o totales por estar sufriendo condena, sujetos a procedimiento o detenidos gubernativamente no han de ser revisados si continúan en la situación en que estaban al ser así clasificados.

Octava. Las sesiones de la Junta empezarán a las diez horas de cada uno de los días designados.

Novena. Las fechas para efectuar las revisiones serán las siguientes:

Reemplazo de 1940: El día 25 de Octubre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 26, los de las letras M a la S. El día 27, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 28, Valladolid (las dos Secciones de reclutamiento). El día 31, incidencias.

Reemplazo de 1939: El día 2 de Noviembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 3, los de las letras M a la S. El día 4, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 5, Valladolid (las dos Secciones). El día 7, incidencias.

Reemplazo de 1938: El día 8 de Noviembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 9, los de las letras M a la S. El día 10, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 11, Valladolid (las dos Secciones). El día 12, incidencias.

Reemplazo de 1937: El día 14 de Noviembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 15, los de las letras M a la S. El día 16, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 17, Valladolid (las dos Secciones). El día 18, incidencias.

Reemplazo de 1936: El día 19 de Noviembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 21, los de las letras M a la S. El día 22, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 23, Valladolid (las dos Secciones). El día 24, incidencias.

Reemplazo de 1935: El día 25 de Noviembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 26, los de las letras M a la S. El día 28, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 29, Valladolid (las dos Secciones). El día 30, incidencias.

Reemplazo de 1934: El día 1 de Diciembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 2, los de las letras M a la S. El día 3, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 5, Valladolid (las dos Secciones). El día 6, incidencias.

Reemplazo de 1933: El día 7 de Diciembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 9, los de las letras M a la S. El día 10,

los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 12, Valladolid (las dos Secciones). El día 13, incidencias.

Reemplazo de 1932: El día 14 de Diciembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 15, los de las letras M a la S. El día 16, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 17, Valladolid (las dos Secciones). El día 19, incidencias.

Reemplazo de 1931: El día 20 de Diciembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 21, los de las letras M a la S. El día 22, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 23, Valladolid (las dos Secciones). El día 24, incidencias.

Reemplazo de 1930: El día 26 de Diciembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 27, los de las letras M a la S. El día 28, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 29, Valladolid (las dos Secciones). El día 30, incidencias.

Reemplazo de 1929: El día 31 de Diciembre, los Ayuntamientos de las letras A a la Ll. El día 2 de Enero de 1939, los de las letras M a la S. El día 3, los de las letras T a la Z (menos Valladolid). El día 4, Valladolid (las dos Secciones). El día 5, incidencias.

Décima. Los mozos que teniendo que ser revisados pertenezcan a las Cajas de Recluta que radiquen en zonas no liberadas y que hayan de presentarse para su revisión en esta Junta de Clasificación y Revisión, lo efectuarán en los días que se designan para los reemplazos a que pertenezcan.

Valladolid, 12 de Octubre de 1938. —Tercer Año Triunfal.—El Capitán Presidente, *Andrés Pa-teiro*.

Núm. 3.695

**Delegación de Industria**

Tarifas para suministro de energía eléctrica

Según se dispone en el artículo 82 del Reglamento del 5 de Diciembre de 1933, se insertan en este periódico oficial las tarifas que, para suministro de energía eléctrica en los pueblos de Peñafiel, Vitoria del Henar, San Miguel del Arroyo, Quintanilla de abajo y Olivares de Duero, ha presentado la empresa «Riegos y Fuerzas del Duero, S. A.», a fin de que las entidades y organismos interesados puedan entablar, en el plazo de un mes, cuantas reclamaciones estimen oportunas, ante esta Delegación de Industria, Santiago, 2; debiendo tener presente

que, al no presentarse escrito alguno, en el plazo citado, se hallan conformes con la implantación de las tarifas que a continuación se indican:

**Incandescencia**

Para aplicación en Peñafiel:

Hasta un consumo de 30 kilovatios hora al mes, al precio unitario de 0,75 pesetas kilovatio hora.

Los kilovatios hora comprendidos entre 31 a 50, al precio unitario de 0,60 pesetas el kilovatio hora.

Exceso sobre 51 kilovatios hora al precio unitario de 0,50 pesetas el kilovatio hora.

**ABONADOS A BASE FIJA**

Por una lámpara fija de 15 vatios, 2,25 pesetas mensuales.

Para aplicación en Vitoria del Henar, San Miguel del Arroyo, Quintanilla de abajo y Olivares de Duero:

Hasta un consumo de 10 kilovatios hora al mes, al precio unitario de una peseta el kilovatio hora.

Los kilovatios hora comprendidos entre 11 y 20, al precio unitario de 0,80 pesetas el kilovatio hora.

Exceso sobre 21 kilovatios hora, al precio unitario de 0,65 pesetas el kilovatio hora.

**ABONADOS A BASE FIJA**

Por una lámpara fija de 15 vatios, 2,25 pesetas mensuales.

Mínimo de consumo será el que resulte de la aplicación del artículo 83 del Reglamento vigente.

**Fuerza electro-motriz**

El pago por suministro de fuerza motriz, comprenderá dos términos: uno proporcional a la potencia instalada y otro a la energía suministrada durante el mes de la factura.

10 pesetas mensuales por cada kilovatio instalado.

La energía registrada se facturará al precio de 0,20 pesetas kilovatio hora hasta un consumo mensual de 200.

Los kilovatios hora comprendidos entre 201 a 500, al precio de 0,18 pesetas unidad.

Los comprendidos entre 501 y 1.000, al precio de 0,17 pesetas unidad y los excesos al precio de 0,15 pesetas el kilovatio hora.

**Notas adicionales a las tarifas de incandescencia**

a) Todos los impuestos y recargos presentes y futuros son de cuenta del abonado.

b) Para corporaciones oficiales, Ayuntamientos, etc., podrán concertarse contratos a tanto alzado, basándose para el cálculo en las tarifas generales, y determinándose el consumo de energía por la capacidad de lámparas y horas de servicio.

c) Los servicios extraordinarios autorizados por motivos de fiestas, etc., y cuyo plazo de extensión sea inferior a diez días, se podrá concertar a tanto alzado, facturándolo al precio de los precios normales.

#### Notas adicionales a las tarifas de fuerza motriz

a) Todos los impuestos y cargos serán de cuenta del abonado.

b) Cuando el factor de potencia sea inferior a 0,8, se podrá exigir la instalación de motores compensados.

c) Las instalaciones destinadas a riegos sufrirán un aumento de un 25 por 100.

d) Para instalaciones de potencia superior a 5 HP., se reserva la Sociedad el derecho de suministrar la energía en alta o baja tensión, según los medios técnicos con que cuente, quedando obligado el abonado a instalarse por su cuenta la estación transformadora.

Valladolid, 10 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.757

### Almaraz de la Mota

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones posteriores, el Ayuntamiento de esta villa ha procedido a la designación de vocales natos del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para el próximo año de 1939, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

- D. Olegario Fernández Vallecillo, representante de doña Victoriana de Villachica y Murgotio-Beña.
- D. Fernando Pérez Canal.
- D. Esteban Álvarez Rico.
- D. José Álvarez Cerezo.

#### Parte personal

- D. Ulpiano Rico Pérez.
- D. Lucinio Pérez Canal.
- D. Amalio Álvarez Rico.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de reclamación que, en su

caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Almaraz de la Mota, 3 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Juan Julián Calvo.

Núm. 3.746

### Casasola de Arión

El Ayuntamiento ha acordado proceder a la revisión y censura de las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1937, y anteriores, y que con sus justificantes se expongan al público en esta Secretaría por el plazo de quince días hábiles, a fin de que sean examinadas y oír reclamaciones de los vecinos.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos acordados.

Casasola de Arión, 10 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 3.747

### Casasola de Arión

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, el Ayuntamiento ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año de 1937, de la forma que sigue:

#### Parte real

- D. Tomás Pérez Pinilla.
  - D. Ismael García Rico.
  - D. Joaquín Fernández de Córdoba.
  - D. José Vidal González.
- El representante que nombre el Sindicato Agrícola.

#### Parte personal

- D. Eduardo Pinilla Villar.
- D. Policarpo Galván Galván.
- D. Adelaido Villar Garrido.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento.

Casasola de Arión, 10 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 3.726

### Cigales

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito impor-

tante en quinientas sesenta y ocho pesetas y cuatro céntimos, por medio de transferencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 10 de Octubre de 1938. El Alcalde, Ildefonso González.

Núm. 3.722

### Cogeces del Monte

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de este término municipal, para el año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y puedan presentar sus reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues una vez expirado no será atendida ninguna.

Cogeces del Monte, 8 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Germán Arribas.

Núm. 3.812

### Fresno el Viejo

Formadas las listras cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1939, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y formular contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas.

Fresno del Viejo, 13 de Octubre de 1938.—El Alcalde, L. Sergio Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

- Fontihoyuelo.
- Herrín de Campos.
- Langayo.
- Montelegre.
- San Vicente del Palacio.
- Villacarralón.

Núm. 3.662

### Mayorga

Don Casto del Amo de Elera, Alcalde constitucional de esta villa de Mayorga.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que se originen con la realización de los trabajos catastrales y levantamiento del plano de este término municipal, la Comisión municipal permanente de este Ayunta-

miento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 13, artículo 3.º, novecientas pesetas al capítulo 1.º, artículo 11.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mayorga, 28 de Septiembre de 1938.—Casto del Amo.

Núm. 3.728

### Mayorga

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1939, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mayorga, 11 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 3.727

### Montemayor de Pililla

Don Gregorio Guadarrama García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 7 del actual, ha acordado, en principio, habilitar un crédito de 8.000 pesetas con imputación al capítulo 13, artículo 5.º, concepto 1.º, partida 59 del presupuesto del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del año anterior, para subvencionar las obras de reforma que el señor Cura Párroco proyecta realizar en la Iglesia Parroquial de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal y con

el fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pueda ser examinado el oportuno expediente, que se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, y puedan formularse las reclamaciones que se creyeran oportunas.

Montemayor de Pililla, 10 de Octubre de 1938.—Gregorio Guadarrama.

Núm. 3.312

#### Palazuelo de Vedija

En los días laborables del corriente mes y horas de diez a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual, en todos sus cuatro trimestres; así como también los descubiertos de los repartimientos de ejercicios anteriores.

En su virtud, se invita a los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos a que satisfagan sus cuotas del año en curso y descubiertos de los anteriores; advirtiéndoles que, de no verificarlo en el plazo indicado, incurrirán en el apremio del 10 por 100 hasta el día 10 de Noviembre próximo, y desde este día se elevará al 20 por 100, bien entendido que, el día 21 de dicho mes de Noviembre, se nombrará un recaudador ejecutivo para que haga efectivos los cobros por la vía de apremio.

Palazuelo de Vedija, 7 de Octubre de 1938.—El Alcalde, L. Escudero.

Núm. 3.701

#### Quintanilla abajo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 8 del corriente la oportuna propuesta de habilitación o suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de las atenciones para el sostenimiento del Registro de colocación obrera de este pueblo en el ejercicio actual, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juz-

gue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal.

Quintanilla de abajo, 10 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Felix Rioja.

Núm. 3.732

#### Saelices de Mayorga

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1939, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro de los plazos que también se detallan:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio por el plazo de diez días.

Padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Saelices de Mayorga, 11 de Octubre de 1938.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 3.779

#### San Miguel del Pino

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 10 de Octubre de 1938.—El Presidente, Leandro Gonzalo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Castromonte.

Núm. 3.814

#### Valdestillas

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdestillas, 11 de Octubre de 1938.—El Alcalde, T. Román.

Núm. 3.775

#### Velliza

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1939, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

La matrícula de contribución industrial y de comercio, por término de diez días.

Los padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Velliza, 11 de Octubre de 1938. El Alcalde.

Núm. 3.733

#### Villacid de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villacid de Campos, 9 de Oc-

tubre de 1938.—El Alcalde, Manuel Panero.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castrodeza.

Quintanilla de abajo.

Núm. 3.735

#### Villafuerte

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares y los padrones de vehículos automóviles de las clases A, B, C y D, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1939, se hallan expuestos dichos documentos administrativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafuerte, 10 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Jaime de la Cal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 3.787

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 123 del corriente año, por hurto de dos perlas a doña Mercedes Fernández, hecho ocurrido el día quince de Febrero próximo pasado, ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercebimientos de ley, al autor o autores de dicha sustracción, cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintidós del corriente mes, y hora de las doce y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a cuatro de Octubre de mil novecientos y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial